

Materia: DERECHO MERCANTIL

Sesión 7.

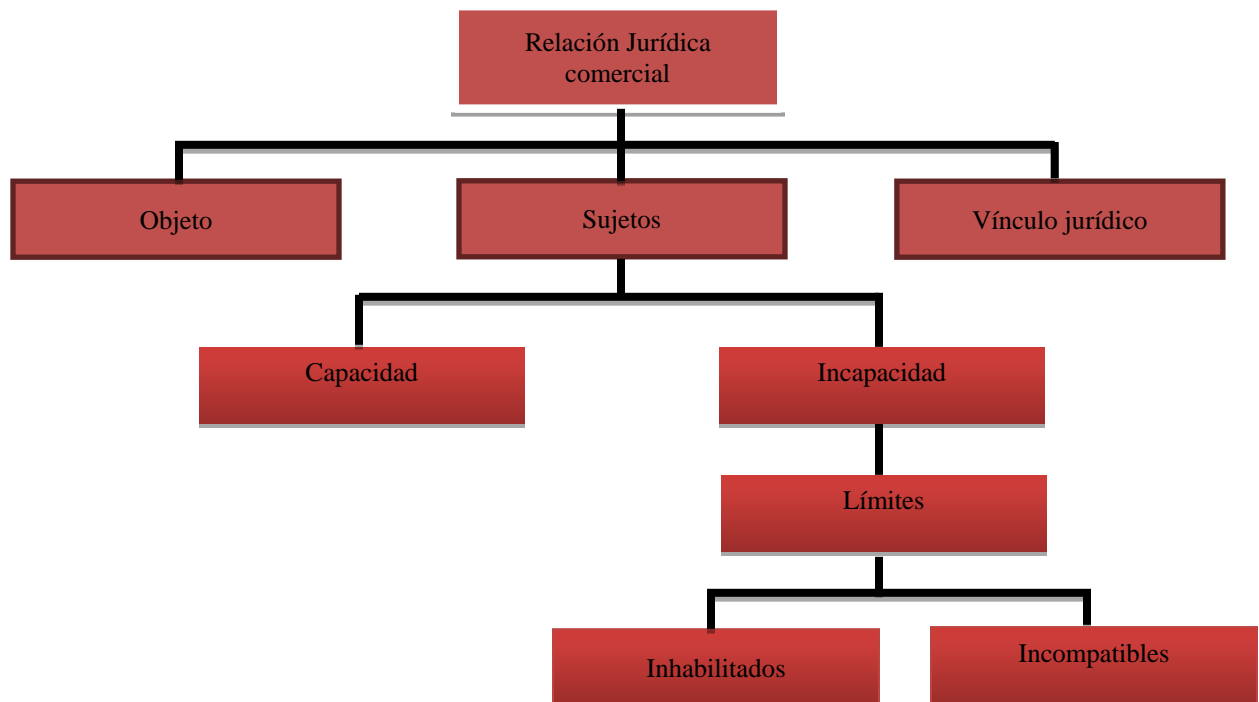
Objetivo de la clase:

Describir a los sujetos del derecho mercantil, empezando con la relación jurídica mercantil, definiendo al comerciante, su capacidad e incapacidad y sus límites para ejercer el comercio.

Introducción:

Los elementos que integran la relación jurídica comercial son: Sujetos, Objeto y Vínculo jurídico. El código de Comercio establece quienes son sujetos materia del comercio en sus artículos 3º fracciones I, II, III y 4º. El artículo 5º de la misma ley establece la capacidad para ejercer el comercio. La incapacidad para ejercer el comercio de acuerdo al derecho común son los menores de edad, mayores de edad afectados de locura, idiotez o imbecilidad al igual que los sordomudos que no sepan leer ni escribir. Por último, los límites para ejercer el comercio se da para los inhabilitados y para los incompatibles.

Mapa Conceptual:



Desarrollo:

LOS SUJETOS EN EL DERECHO MERCANTIL.

Los elementos que integran la relación jurídica comercial son:

Sujetos.- que se dividen en dos; comerciantes, que pueden ser colaboradores dependientes y los colaboradores independientes; y los que accidentalmente realizan actos de comercio.

Objeto.- mercantiles por su esencia y los mercantiles por su naturaleza.

Vínculo jurídico.- acto de comercio.

nota: Son sujetos de las relaciones mercantiles todas las personas que intervienen en la realización de un acto de comercio absoluto(sujetos ocasionales), y también consideramos en especial a los comerciantes como categoría específica de sujetos de otra categoría de actos(sujetos mercantiles propiamente).

Definición legal de comerciante

Código de Comercio:

Artículo 3:

Fracción I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

Fracción II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

Fracción III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Artículo 4: Las personas que accidentalmente con o sin establecimiento fijo hagan alguna operación de comercio, aunque no son derecho comerciantes, quedan sin embargo sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto los labradores y fabricantes y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca o de los productos y elaborados de su industria o trabajo sin hacerles alteración al expenderlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

Capacidad legal para ejercer el comercio.

Art.5 Código de Comercio. Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.

Capacidad es la actitud que tiene el individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones, o bien la facultad para ejercer por si mismos estos derechos o cumplir con sus obligaciones.

Incapacidad para ejercer el comercio de acuerdo al derecho común; son los menores de edad, mayores de edad afectados de locura, idiotez o imbecilidad al igual que los sordomudos que no sepan leer ni escribir. (el menor de edad no emancipado es incapaz para

ejercer por si mismo el comercio como profesión y también lo es para ejecutar actos aislados de comercio, y por tanto sus actos carecen de validez con forme a las reglas que establece el derecho común, que es conforme a los cuales se rige su capacidad.)

Límites para ejercer el comercio:

1; Inhabilitados:

- a) Quebrados no rehabilitados.
- b) Sentenciados por delitos patrimoniales.
- c) Extranjeros.

2; Incompatibles:

- a) Corredores públicos
- b) Agentes aduanales.
- c) Notarios públicos
- d) Funcionarios judiciales

Corredor publico agente auxiliar del comercio con cuya intervención se proponen ayudar en actos, contratos y convenios. El corredor puede intervenir con el carácter de agente intermediario con el de perito y en el ejercicio de la fe publica mercantil

Notario público titular de la función pública consiste de manera esencial en dar fe a los actos jurídicos que ante el se celebran

Agente aduanal es la persona física autorizada por la secretaria de hacienda y crédito público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos por la ley.

La quiebra es un estado de derecho que trae consigo la incapacidad del fallido para el ejercicio del comercio y a menos que llegue a ser rehabilitado no puede volver a realizar actividades de esa índole.

Los quebrados que obran contra las taxativas legales se hacen acreedores a sanciones penales y de tipo económico.

Serán inhabilitados para ejercer el comercio todos aquellos que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad y el comercio, incluyendo en estos la falsedad, peculado, cohecho y la concusión.

Resumen:

Los sujetos en el derecho mercantil se dividen en dos; comerciantes, que pueden ser colaboradores dependientes y los colaboradores independientes; y los que accidentalmente realizan actos de comercio. Son sujetos de las relaciones mercantiles todas las personas que intervienen en la realización de un acto de comercio absoluto(sujetos ocasionales), y también consideramos en especial a los comerciantes como categoría específica de sujetos de otra categoría de actos(sujetos mercantiles propiamente). La capacidad es la aptitud que tiene el individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones, o bien la facultad para ejercer

por si mismos estos derechos o cumplir con sus obligaciones. Los límites para ejercer el comercio son: 1. Inhabilitados que se clasifican en: Quebrados no rehabilitados. Sentenciados por delitos patrimoniales y los Extranjeros. 2. Los incompatibles son: los Corredores públicos, Agentes aduanales, Notarios públicos y los funcionarios judiciales.

La quiebra es un estado de derecho que trae consigo la incapacidad del fallido para el ejercicio del comercio y a menos que llegue a ser rehabilitado no puede volver a realizar actividades de esa índole. Serán inhabilitados para ejercer el comercio todos aquellos que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad y el comercio, incluyendo en estos la falsedad, peculado, cohecho y la concusión.

Bibliografía:

Brosettepont, Manuel. "MANUAL DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO" Porrúa México, décimo cuarta edición 1981.

Tena, Felipe de J. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO". Porrúa, México novena edición 1978.

REFERENCIAS ELECTRONICAS:

<http://www.google.com.mx/search?q=COMERCIANTES&hl=es&biw=1024&bih=674&prmd=ivnsumb&tbn=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=F58wTtugHqO0sQKbz6B4&ved=0CFMQsAQ>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3.pdf>